

Nº expediente: OC-2022/109

**Observaciones relativas al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.**

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse por los mismos en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de este proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

**- Consideraciones Previas.**

El referido proyecto de Decreto se acompaña del borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), que también es objeto del presente informe.

**- Observaciones de naturaleza económico-presupuestaria.**

Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, así como cualquier actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

En este sentido, dado que en el expediente remitido se establecen una serie de actuaciones que pueden afectar a los ingresos y gastos públicos, se adjunta una memoria, en la que se determina la incidencia económica-financiera que va a derivarse de la ejecución del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).

Asimismo, la Dirección General de Presupuestos, antes de que dicho Plan sea aprobado, habrá de emitir el preceptivo informe de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. A este respecto, la ejecución de las actuaciones propuestas en el Plan se habrán de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

**- Observaciones al proyecto de Decreto.**

**-Párrafo segundo:** al objeto de que en el párrafo se identifique con facilidad que se está haciendo alusión al Estatuto de Autonomía, se propone sustituir el pronombre posesivo “su” por la expresión “el referido”, en la frase: “De acuerdo con lo dispuesto en **el referido** artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 1/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



orientarán sus políticas [...]”; y el adverbio “mismo” por “Estatuto de Autonomía” en la frase: “[...] y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, [...]”.

**-Párrafo tercero:** se propone que la referencia a las “administraciones responsables”, se haga con mayúscula la letra inicial del término “Administraciones”, tal como consta en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuyo contenido se cita literalmente en dicho párrafo.

**- Párrafo quinto:** se propone utilizar signo de puntuación coma tras el título de la norma que se nombra, así como identificar el artículo en el que se definen los planes a los que se hace referencia, en la frase: “A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los planes de protección civil, **en su artículo 14.1**, como instrumentos de previsión [...]”.

**- Párrafo sexto:** se propone identificar el artículo en el que se establecen los diferentes tipos de planes, en la frase: “La mencionada Ley, **en su artículo 14.2**, prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección”. Asimismo, se sugiere que la numeración de los mismos se ajuste a la literalidad de dicho artículo.

**- Párrafo décimo tercero:** se propone hacer referencia, además de a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

**- Párrafo vigésimo:** no se entiende el contenido del último inciso de este párrafo, en el que se indica que: “Asimismo, será enviado para su informe a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y al Consejo Nacional de Protección Civil”. A este respecto, se considera que los referidos informes tienen que recabarse con anterioridad a dictarse el proyectado Decreto, por el que se aprueba el referido Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd). En este sentido, el propio borrador de dicho Plan, que se anexa al proyecto de Decreto, en el apartado 1.3. Elaboración y aprobación, indica que: “La aprobación del PTEAnd corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y el Consejo Nacional de Protección Civil”. En el mismo sentido la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el artículo 12.4, establece que: “La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. A efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.”

**- Párrafo vigésimo primero:** la cita a los “artículos 27.9 y 27.23” de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es incorrecta pues no tiene en cuenta la modificación de tales preceptos por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



- **Disposición final primera. Fondo de emergencias de Andalucía:** en la proyectada disposición se establece: *“Se habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de protección civil para promover instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales”*.

A este respecto, es necesario que se defina con claridad el referido *“Fondo de emergencias de Andalucía”*, cuya naturaleza jurídica y forma de financiación se desconoce, pues solo se cita en el título de la referida disposición final, sin que se explique nada de dicho *“Fondo”* en el contenido de la referida disposición.

Asimismo, es necesario que se clarifique a que se refiere la expresión *“instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”*. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el último párrafo de la exposición de motivos, en relación con el contenido de la misma, explica que: *“El Título V determina, por último, los cauces de financiación de los costes de planificación, implantación y operación de determinados medios y servicios, partiendo del principio de su asunción con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de quien dependan, sin perjuicio de posibles mecanismos de subvención”*. En concreto, el artículo 53. Financiación (único artículo del referido Título V), establece lo siguiente: *“Las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley se financiarán mediante: a) Las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en los de las entidades que integran la Administración Local. b) Las correspondientes tasas y contribuciones especiales previstas en las Leyes. c) Cualesquiera otros recursos previstos en Derecho”*. En la citada normativa legal a la que tiene que someterse y ajustarse el proyectado Decreto, no encontramos ninguna referencia expresa a un *“Fondo de emergencias de Andalucía”*, ni a *“instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”*. Por tanto, se sugiere que debería modificarse la redacción de la proyectada disposición final primera, ajustando su contenido a dicha normativa legal.

Por último, en relación con las ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, debe señalarse la existencia de la vigente Orden de 18 de mayo de 2017, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, que en el apartado 1 de su Cuadro Resumen, define su objeto, en los siguientes términos: *“Financiar las actuaciones necesarias para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios o de entidades locales autónomas dañadas por eventos generadores de situaciones de emergencia o catástrofe acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de servicios públicos locales, en beneficio de la comunidad vecinal”*.

#### **Observaciones relativas al borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).**

Se sugiere incluir un apartado con la denominación de *“Presupuesto”* o *“Financiación”*, en el que se efectúe la estimación del gasto y la forma de financiación de la efectiva realización de las medidas de actuación, así como sus posibles acciones a desarrollar, que se definen en el PTEAnd.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 3/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Por otro lado, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			